

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la redención de pena y la libertad por pena cumplida elevada en el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor la sentenciada FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-000016-00 NI. 10576.-

CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 9 meses de prisión impuesta a FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA, mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

La señora FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 5 de diciembre de 2016¹, tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a 235 días (24/10/2019), 70 días (21/05/2020), 156 días (14/04/2021), 87 días (20/04/2022) y 96 días (03/10/2022), permite determinar que **ha descontado 95 meses y 17 días de la pena de prisión.**

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega el día de hoy la siguiente información para estudio de redención de pena:

¹ Cuaderno Sentenciada Vásquez Foronda - Folio 54– Boleta Detención No. 435.-

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18645238	72	ESTUDIO	1º DE JULIO DE 2022 AL 16 DE JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	704	TRABAJO	17 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
18709083	632	TRABAJO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18760767	244	TRABAJO	1º DE ENERO DE 2023 AL 7 DE FEBRERO DE 2023	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 104 días que corresponden a: 6 días por estudio y 98 días de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, la redención ya reconocida y la redención de pena estudiada el día de hoy se determina que la sentenciada FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA **ha descontado 99 meses y 1º día de la pena de prisión**.

Se concluye entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Se ordena mantener el expediente en la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mientras se continúa con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados, atendiendo la unidad procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a la sentenciada FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA redención de pena ciento cuatro (104) días por estudio y trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR cumplida la pena impuesta a la sentenciada FRANCY MILENA VASQUEZ FORONDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.588.770, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.

TERCERO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

SEXTO. - SE ORDENA MANTENER el expediente en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para continuar con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados.

SÉPTIMO - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**